

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA FENOMENOLOGÍA ALREDEDOR DEL DERECHO

#### I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, los derechos nacionales, y en el caso concreto de nuestro país, han estado sujetos a una transformación de gran envergadura, producida por los fenómenos de la globalización, la tercera revolución industrial y la transición política. Hay que tomar en cuenta que estos fenómenos no existen en forma aislada, sino que tienen una manifestación en conjunto, aunque comúnmente hay una tendencia en las ciencias sociales a separarlos para su estudio. En efecto, fundamentalmente después de la caída del bloque socialista, a finales de la década de los años noventa,<sup>1</sup> se produce un fenómeno de integración de las economías al que se ha denominado como “globalización”, sirviendo como agentes, entre otros, los acuerdos de libre comercio. Al terminarse la división del mundo en polos contrapuestos (sistemas económicos, políticos y de organización social separados y contrapuestos) éste se dirige hacia los modelos económicos de economías de mercado y de sistemas democráticos tipo occidental, y con eso se empieza a dar una integración de las economías y la adopción de estándares de organización política occidental.

<sup>1</sup> Es emblemática la caída del muro de Berlín en 1989, aunque la fecha de 1991, cuando deja de existir la Unión Soviética, puede considerarse como el parteaguas del fin de la guerra fría.

La integración de las economías en el marco de la globalización<sup>2</sup> está impulsada por el desarrollo de las tecnologías de la comunicación y de la computación (telemática) que produce un acercamiento sobresaliente de los diferentes países. Eso produce a su vez un fenómeno de unificación de sistemas jurídicos,<sup>3</sup> primero a través de las normas comerciales y después de las normas administrativas, en general de lo que se ha denominado derecho económico, hasta llegar a tocar instituciones como la justicia. Un ejemplo de este fenómeno es el de la de las normas de la Propiedad Intelectual (PI) en donde existe la creación de normas denominadas estándares a los que se deben de acoger todos los Estados que forman parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Pero no sólo son este tipo de normas, es necesaria una estructura administrativa que permita el libre flujo de la economía, y para eso hay cambios fundamentales en la estructura administrativa con la creación de una administración libre de obstáculos y un adelgazamiento del aparato de la administración pública. Eso independientemente de las influencias en la economía que trae consigo el libre flujo financiero y las condiciones de transformación de los sistemas jurídicos internos que “recomienda” la organización financiera internacional.<sup>4</sup>

2 Schembri Carrasquilla, Ricardo, “El derecho supraestatal ante la crisis de la soberanía”, *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, núm. 4, abril de 1998, pp. 183-190.

3 El jurista argentino Alberto Antonio Spota afirma al respecto: “El sistema de lealtades propio de la globalización hará que rápidamente se unifiquen por franjas los sistemas jurídicos, que respondan a los intereses económicos, políticos y sociales que aglutinen ese sector de poder, asentado en tecnologías de prensa o de avanzada. El sistema de lealtades propio de la globalización es muy diferente del sistema de lealtades típico de los estados nacionales o de las comunidades o integraciones regionales”. Véase Spota, Alberto Antonio, “Globalización, integración y derecho constitucional”, *La Ley*, Buenos Aires, año LXII, núm. 40, 26 de febrero de 1999, pp. 1-4.

4 Para el caso de nuestro país, se recomienda la obra: López-Ayllón, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del*

Este mismo fenómeno se contempla desde la perspectiva de la tercera revolución industrial, la cual produce una “reducción” del mundo, lo que trae por consecuencia la necesidad de crear una nueva estructura jurídica para regular las nuevas relaciones sociales que lleva consigo. El comercio electrónico es uno de los ejemplos más significativos.

En el caso de nuestro país, el fenómeno de transición de un sistema político de carácter unipartidista cerrado, a otro abierto, ha producido transformaciones importantes que se reflejan en una modificación de las reglas del juego en materia de competencias (tanto a nivel horizontal como vertical) entre los diferentes poderes de la Federación.

Este es todavía un campo en el que se va a seguir evolucionando; por ejemplo, actualmente hay una corriente importante de juristas que hablan de la necesidad de crear una nueva Constitución. También es notable que, con las economías abiertas, los tratados internacionales sean más importantes y los derechos humanos se hayan convertido en derecho interno al ser parte de un orden público internacional. Esa transición del Estado mexicano ha tocado a problemas tales como la situación de los tratados en el orden jurídico interno.

## II. LA TRANSICIÓN COMO FENÓMENO SOCIAL

El final del siglo XX estuvo caracterizado por una transformación dramática de sistemas que negaban (tanto desde la teoría como *de facto*) la estructura de organización democrática occidental y lo que se ha llamado de Estado de derecho. Tal caso sucedía en regímenes dictatoriales, regímenes que pretendían la creación de nuevos modelos de organización social (me refiero al sistema socialista que aparentemente todavía es vigente en

países como Cuba y China), o bien en sistemas como el mexicano que, cobijado en una fraseología revolucionaria, escondía una simulación del cumplimiento de la normatividad constitucional. En estos casos, el tránsito hacia un sistema de controles y de estricto apego a la legalidad exige una evaluación o, en su caso, una modificación sustancial.

También es el caso de México, un país gobernado por un sólo partido durante 71 años, lo que teóricamente no contradice los postulados de la Constitución de 1917.<sup>5</sup> Pero, el asunto interesante, curioso (y si nos podemos exigentes: grave) es ver cómo el sistema político unipartidista *de facto* desvirtuó el sistema creado por la Constitución vigente, ya que en la práctica no existía una plena democracia, y la división de poderes, la Federación, como formas de organización del Estado mexicano, eran letra muerta ante un presidencialismo aplastante, con un partido político que le servía de operador político.

En efecto, la clase política del México posrevolucionario construyó un sistema de gobierno y, en general, de cultura política y jurídica bastante sofisticado, que hizo mencionar al escritor Mario Vargas Llosa que era la “dictadura perfecta”, quizás por el hecho de ser un sistema autoritario y no parecerlo, por contar con instituciones democráticas formales (que funcionaran era otra cosa). O bien, en forma más académica se ha mencionado que el régimen mexicano es un autoritarismo *sui generis* ya que “el régimen priísta siempre ha mantenido (al menos formalmen-

<sup>5</sup> Recordemos que la Constitución contiene principios fundamentales del sistema mexicano: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno” (art. 39); “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo consecuente con su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental” (art. 40), y “el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (art. 49).

te) instituciones con un contenido y una estructura democrática”.<sup>6</sup> O bien, simplemente ha sido considerado como un sistema autoritario en donde se amalgama la cooptación vía la protección, la coerción sutil o bien la compra de fidelidades (corrupción). El hecho es que el sistema priísta estaba caracterizado por:

- Un presidencialismo dominante de carácter temporal que se rotaba entre la denominada “familia revolucionaria” (a la que nos referiremos más adelante) y cuyos poderes constitucionales y metaconstitucionales<sup>7</sup> hacían afirmar que era una “presidencia imperial”. Pero lo grave del asunto es que esa poderosa presidencia anula la división de poderes al someter a los demás poderes a su control, omite el federalismo al someter a los gobiernos locales a la esfera de su poder, y en general, muestra lo inservible del sistema de pesos y contrapesos que teóricamente la Constitución contiene a imagen y semejanza de su modelo, la Constitución estadounidense;
- La existencia de un partido poderoso que, como órgano de la presidencia, anulaba la democracia pluripartidista formal que servía de elemento legitimador y de fachada ante el extranjero;
- Un sistema corporativista mediante el cual se controla a las organizaciones o centrales obreras, campesinas y populares. Tales organizaciones funcionaban y funcionan con una apariencia de independencia, cuando en realidad están unidas a las decisiones del poder público que las coopta. La cooptación depende de los límites que ponga el dominio político, pues en el caso de que éste sea rebasado, se pro-

<sup>6</sup> Carbonell, José, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, México, UNAM, 2002, p. 96.

<sup>7</sup> Véase Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 13a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1996.

ducen las represiones del 2 de octubre de 1968, 10 de junio, guerra sucia, etcétera;

- La existencia de una camarilla política, la “familia revolucionaria”, que con base en el discurso heredado de la Revolución de 1910 legitimaba (o pretendía hacerlo) su estancia en el poder;
- Un sistema corrupto a diferentes niveles, pero que en general penetra todo el tejido político y social, al grado de convertirse en parte del *statu quo* de la política y de la cultura ciudadana. Precisamente, esa es una de las patologías que toca directo al sistema jurídico, así como a su enseñanza e investigación.

Como sabemos, en 2000 se produce lo que a la distancia podemos denominar como la alternancia en el poder, al salir triunfador en las elecciones presidenciales un partido diferente al PRI. Desafortunadamente, el gobierno de alternancia de Vicente Fox, del Partido Acción Nacional (PAN), no realizó la tarea como muchos esperaban ni siguió la experiencia histórica de otros procesos de transición en el mundo, es decir no desmontó el aparato priísta corrupto. Lo que hizo fue cambiar algunos ritos y la parafernalia del priísmo (por ejemplo, se suprimieron las loas a la Revolución mexicana y los largos discursos del presidente en su informe anual) aunque se avanzó en la independencia de los otros poderes. Sin embargo, en lo que toca a la estructura del gobierno, la ingeniería del mismo no se tocó en su esencia, lo que ha producido una serie de problemas de gobierno; de un sistema unipartidista se pasó a una “partidocracia”, y se produjo una mella muy grande a las instituciones con las decisiones de los dos órganos más importantes, encargados de organizar y resolver las controversias electorales, precisamente con las elecciones de 2006.

#### *El “modelo relacional” del “nacionalismo revolucionario”*

Pero, lo que aquí nos interesa mencionar es que este sistema autoritario dio cabida a un sistema o “cultura” jurídica que se

transmite y al mismo tiempo se retroalimenta, al reproducirse, en las escuelas de derecho de prácticamente toda la República y tomando como modelo la Facultad de Derecho de la UNAM.

Cuando uno se pregunta cómo se puede enseñar el derecho, por ejemplo el derecho constitucional, sin mencionar la poca o nula aplicación que tiene en el mundo real, encontramos la respuesta en dos ideas: la primera es la que se refiere a la reproducción del sistema político nacional en las facultades de derecho.<sup>8</sup> Durante décadas, la Facultad de Derecho (FD) fue la que proveía de cuadros no sólo a la burocracia, sino que también dominaba la política nacional, vía sus “maestros distinguidos” que habían sido educados en las aulas de la FD, y que ahora regresaban a devolverle algo de lo que habían recibido con su educación. Aunque no cobraran mucho, o nada, era suficiente con el prestigio (y ser notado, para la gente en el poder que estaba también en la misma FD, era lo que le daba la oportunidad de ser reclutado).

Además, ser miembro de la FD le daba la posibilidad de reclutar a su mismo equipo y la reproducción de sus ideas o el ensayo de sus conocimientos. En suma, ser miembro de la FD era y es una plataforma bastante generosa en la búsqueda de un empleo y una buena posición política. Los nombres de los profesores distinguidos que han pasado por la FD en muchos casos se identifican con políticos del partido en el poder. Pero ahora nos hacemos la pregunta con una respuesta obvia: ¿es posible que este tipo de profesores pueda tener una posición crítica al sistema político-jurídico? Una posición así podría ser suicida, políticamente hablando.

<sup>8</sup> Aquí nos referimos fundamentalmente a la Facultad de Derecho de la UNAM, por ser cercana a nuestra experiencia, pero se supone que es un modelo que se ha reproducido en las facultades o escuelas de provincia. Véase el trabajo de Bárcena Zubieta Arturo, “Profesores de derecho y régimen autoritario”, en Cienfuegos Salgado, David y Macías Vázquez, María Carmen (coords.), *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, UNAM, 2007, pp. 35-66.

Estas características de la FD eran reproducidas en las escuelas o facultades de derecho del interior de otros Estados de la República, lo que confirmaba el centralismo político y cultural de la capital (otra patología del sistema priísta postrevolucionario). Arturo Bárcena, refiriéndose a la Facultad de Derecho de Querétaro, menciona su experiencia, y aquí sólo reproduzco unas cuantas líneas de su amplio y bien fundamentado artículo:

Las relaciones entre el gobierno y su partido con la Facultad de Derecho siempre fueron explícitas y beneficiosas para ambas partes, al menos en términos políticos. Los cargos más importantes en el gobierno eran ocupados por connotados profesores que intercalaban su participación gubernamental con la práctica docente. Pero, además el régimen reclutaba de la Facultad de Derecho a la mayoría de sus mandos medios (a la burocracia jurídica, por decirlo de algún modo)... Contribuyeron así a legitimar a un régimen político que nunca fue democrático, pero que tenía niveles más o menos aceptables de eficiencia administrativa gubernamental, y que además por algún tiempo propició condiciones económicas y sociales razonablemente buenas para la población.<sup>9</sup>

Y si esto existía en el sector público, no se salva el sector privado en donde había una pérfida simbiosis entre el ser “catedrático” y los negocios privados. Dar clases en la FD es una buena oportunidad para ganarse un prestigio e inclusive salir en los periódicos, en la radio o televisión.

La doctrina ha denominado a este sistema como “modelo relacional” en oposición al “modelo de Estado de derecho” (*rule of law*). Denominado así porque el éxito profesional del abogado depende de las relaciones sociales con que cuenta el mismo, según lo describen Larissa Adler Lomnitz y Rodrigo Salazar:

en el sentido de que el éxito profesional depende, en buena medida, de la capacidad del abogado para construir y utilizar redes so-

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 52.

ciales personales. Estas redes son necesarias en el intercambio de favores basado en la reciprocidad y el patronazgo, así como para entender cuándo y cómo ofrecer un pago y obtener los servicios requeridos para concluir exitosamente un asunto. Por tanto, un abogado tiene que estar inmerso y entrenado no sólo en prácticas, frecuentemente sutiles, de la sociabilidad y las reglas de etiqueta que determina la cultura nacional, sino también en los vocabularios específicos, la interpretación de señales y las prácticas profesionales informales, a fin de convertirse en un hábil constructor y exitoso manipulador de redes para lograr los efectos del éxito profesional.<sup>10</sup>

Es curioso y significativo observar cómo este sistema del mismo modo aparecía en la Unión Soviética, cuando, como sabemos, también predominaba el sistema de partido único. Precisamente en la URSS el sistema de *zbiaizi*, es decir, “relaciones”, imperaba en la obtención de favores y algún satisfactor que no se conseguía fácilmente por la vía legal. Sobre este tema del sistema relacional no se ha escrito mucho, los sociólogos y sociólogos jurídicos no han puesto mucha atención en este tema, y es necesario hacerlo para tener puntos de partida para la construcción del Estado de derecho.

Pero, en fin, esta patología del sistema lleva a minimizar la importancia del derecho en el Estado mexicano, ya que el mismo sólo funciona en casos en donde no hay un choque con los intereses de los poderosos que pueden acceder a las redes de relaciones. Así, Yves Dezalay y Bryant G. Garth afirman que “las redes basadas en las relaciones clientelistas y familiares eran claramente más importantes que el derecho, incluyendo a los individuos

<sup>10</sup> Adler Lomnitz, Larissa y Salazar, Rodrigo, “Elementos culturales en el ejercicio profesional del derecho en México. Redes informales en un sistema formal”, en Fix-Fierro, Héctor (ed.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídica en el México contemporáneo*, México, UNAM, 2006, p. 136.

con título profesional, en el gobierno de las relaciones empresariales y del Estado”.<sup>11</sup>

Esto produce una enseñanza del derecho “esquizofrénica”, pues lo que se aprendía en las aulas era muy diferente a la práctica, y produce una cultura nacional que cala profundamente en el ser nacional. De ahí, que los términos coloquiales de “charolazo”, de “tengo un cuate en...”, “muchas relaciones”, “soy amigo o pariente de...”, “mi compadre es...” son una normalidad que desplazan a la aplicación de las normas jurídicas en la vida cotidiana. Además con un Poder Judicial sujeto al Poder Ejecutivo, no es posible hablar de Estado de derecho.<sup>12</sup>

Así, con una cultura “relacional” enraizada en la sociedad no es posible crear un sistema de Estado de derecho, y más cuando los grandes crímenes o violaciones a la legalidad quedan impunes (por ejemplo, los crímenes del 68, del 71, Aguas Blancas, “Pemexgate”, etcétera). La población tiene un escepticismo natural ante el derecho o mejor dicho ante la aplicación del derecho. De ahí que naturalmente la creación de un verdadero Estado de derecho tenga que pasar por un estricto cumplimiento de la legalidad de los operadores del Estado.<sup>13</sup>

Sin embargo, aparte de esta fuerte tendencia, el análisis se torna más complejo —y a la vez más completo— si tomamos en cuenta que no todo fue así, la excepción que precisamente confirma la regla es la existencia de una serie de profesores que con su trabajo creativo, vocación, honestidad y entrega a la universi-

<sup>11</sup> Dezalay, Yves y Garth, Bryant G., “De élite dividida a profesional cosmopolita. Los abogados y las estrategias internacionales en la construcción de la autonomía del derecho en México”, en Fix-Fierro, Héctor (ed.), *op. cit.*, p. 198.

<sup>12</sup> Dezalay y Garth se refieren a esto, al considerar que hay una debilidad en los tribunales desde el punto de vista técnico, ya que este modelo relacional no permite elegir a los mejores abogados para jueces, sino a los amigos. Dezalay y Gath, *op. cit.*, p. 201.

<sup>13</sup> Sobre el tema, véase Cárdenas, Jaime, “Herramientas para enfrentar la corrupción”, en Méndez-Silva, Ricardo, *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*, México, UNAM, 2010, pp. 11-78.

dad dan la nota diferente. Por ejemplo, la generación de españoles refugiados en nuestro país fue un factor importante para la creación de instituciones (el Instituto de Investigaciones Jurídicas, por ejemplo) y para profesionalizar a los académicos.

La segunda idea es que la enseñanza del derecho está caracterizada por memorizar acriticamente el contenido normativo con una desvinculación del entorno en donde se aplica la normatividad, a esto nos referiremos un poco adelante.

De esta manera, cuando se produce, en 2000, la alternancia en el poder y el sistema se mueve hacia una transición, se hace urgente la participación de los juristas en el análisis de las estructuras jurídicas o bien en la reforma de ellas, rumbo hacia la creación de un Estado democrático y de pleno Estado de derecho.<sup>14</sup> Es sintomático que en todo fenómeno de transición éste ha sido el objetivo fundamental;<sup>15</sup> es decir, la tarea más inmediata y urgente de la transición es crear un sistema con instituciones que tengan plena vigencia en el marco del derecho. Esa tarea se hace más urgente, sobre todo cuando a lo anterior se adicionan los problemas derivados de la criminalidad organizada y la violación de los derechos humanos, fenomenología en general que debilita y pone en peligro al Estado.

Con el posgrado, y sobre todo el doctorado por investigación, la creación de líneas de investigación sobre estos temas cobra una gran importancia, y es urgente dedicar esfuerzos para abordarlos. Los grandes problemas nacionales como la inseguridad, la procuración e impartición de justicia, policía, desigualdad económica y social, por citar algunos de ellos, tienen una incidencia en la estructura jurídica. No es una exageración mencionar que si

<sup>14</sup> La literatura sobre esta temática, hasta la fecha, es variada, aunque todavía insuficiente; sobresale la creada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas; también es digno de citar el trabajo de Cossío, José Ramón, *Cambio social y cambio jurídico*, México, ITAM-Miguel Ángel Porrúa, p. 387.

<sup>15</sup> Véase, al respecto, González, María del Refugio y López-Ayllón, Ser-  
gio, *Transiciones y diseños institucionales*, México, UNAM, 2000, p. 432.

algo es urgente, prioritario, es el derecho. De ahí que sea de gran importancia, aprovechando la estructura flexible del posgrado, trabajar con líneas de investigación ligadas a la problemática actual.

### III. LA GLOBALIZACIÓN Y SU IMPACTO EN EL DERECHO

El fenómeno de la transnacionalización de los aspectos internos, o lo que se ha denominado como globalización, ejerce una gran influencia no solamente en los aspectos económicos, políticos y sociales, sino también en la estructura jurídica interna de los Estados; o quizás sea mejor decir que la internacionalización de los asuntos internos de los Estados presiona la modificación de la estructura jurídica interna. La literatura jurídica en México se ha ocupado ya sobre el problema de la globalización,<sup>16</sup> pero podemos afirmar que el fenómeno es de tal magnitud que requiere y exige la atención de los investigadores. Es más, muchos de los fenómenos jurídicos contemporáneos no son explicables sin tomar en cuenta los efectos de la globalización en la economía y el derecho. El caso del derecho de la propiedad intelectual es un claro ejemplo de la globalización del derecho de los países industrializados, a través de los grandes tratados comerciales. El capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los acuerdos *TRIP's* (por sus siglas en inglés) en parte son una internacionalización del derecho de los Estados miembros, vía dichos acuerdos comerciales. Además de que los acuerdos comerciales permiten cierta competitividad con los abogados extranjeros, lo que naturalmente induce a una mejor preparación de los abogados nacionales.

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, los trabajos: Kaplan, Marcos, *Estado y globalización*, México, UNAM, 2002; Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo, *Estado constitucional y globalización*, México, Porrúa-UNAM, 2001; o bien el trabajo de López-Ayllón, Sergio, *Las transformaciones del sistema...*, cit., p. 470.

En ese sentido, e independientemente del análisis propiamente de la globalización, es importante el estudio del derecho internacional, el cual es el marco jurídico o andamiaje en que se mueven las relaciones “globales”. Marco jurídico en muchos casos construido para dar flujo a los intercambios comerciales y crear economías abiertas, pero también para dar cabida a los derechos humanos que han evolucionado hasta convertirse en la actualidad en un orden público internacional.

Pero el caso de los derechos humanos es diferente, pues no estamos hablando estrictamente de globalización, ya que los derechos humanos responden a principios y a una estructura muy particular que nos permiten decir que estamos ante un orden público internacional que no es el caso del derecho comercial o económico internacionales, esencia del fenómeno denominado globalización.

También el derecho comparado cobra una mayor importancia ya que, afortunadamente, la globalización no termina con las diferencias culturales y jurídicas, sino que es necesario conocer las soluciones que los diferentes sistemas dan a los casos iguales o parecidos.

Por otra parte, también encontramos un objeto de análisis en el impacto de la pretendida globalización en la educación superior<sup>17</sup> que se caracteriza por una tendencia a la privatización no sólo de la misma, sino en términos generales del conocimiento, lo que Carlos Montemayor denomina como “un nuevo colonialismo”.

Precisamente, en esa línea crítica, no hay que perder de perspectiva que el concepto de globalización en muchos casos se identifica con el neoliberalismo, ideología predominante y origi-

<sup>17</sup> Véase Montemayor, Carlos, *Las humanidades en el siglo XXI y la privatización del conocimiento*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2007 (conferencia presentada el 25 de septiembre de 2006 en el auditorio de la Biblioteca Universitaria “Raúl Rangel Frías”, en la inauguración de la cátedra del mismo nombre en la UANL).

nada en Estados Unidos y la Gran Bretaña, y difundida por los organismos financieros internacionales (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional) que tiene un impacto en los países que se plegaron o adoptaron dicho neoliberalismo, como es el caso de México. Por supuesto, la adopción de las políticas neoliberales tuvo un impacto contundente en la estructura jurídica que es o debe ser objeto de análisis científico.<sup>18</sup>

No hay duda de que el posgrado en derecho debe dedicarse a establecer líneas de investigación con la temática de la globalización, sin perder de vista, desde una perspectiva crítica, que hay varios fenómenos que se derivan de la llamada globalización: la apertura de los mercados, la privatización que lleva al adelgazamiento del Estado a niveles mínimos, dejándolo con funciones meramente de policía, y el control de salarios a la inversa de los precios, lo cual indudablemente implica un impacto en la estructura jurídica.

Sin embargo, el peso de la tradición en muchos casos se impone y los trabajos de investigación de doctorado se limitan a hacer una sistematización de la literatura existente sobre tal o cual tópico, sin que se resuelvan problemas cruciales del mundo del derecho.

#### IV. LA TERCERA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

No hay duda de que el impacto de la tercera revolución industrial en el derecho es de gran magnitud. La tercera revolución está caracterizada por un desarrollo impresionante de la telemática (la unión de las tecnologías de la computación y las comunicaciones), así como de la biotecnología. Esta última está cambiando radicalmente al mundo, ya que toca los aspectos esenciales de

<sup>18</sup> Esta política neoliberal se encuentra condensada en lo que se ha llamado “Consenso de Washington”, resumida en una política de 10 puntos. Véase Carbone, José, *op. cit.*, p. 128.

la vida; por ejemplo, las investigaciones sobre el genoma humano, pues cuestionan instituciones tan antiguas como la filiación o la vida, que en el derecho parecían exploradas en su totalidad.<sup>19</sup>

En este caso, el derecho aparece como un traje fuera de medida, el jurista debe de trabajar a contracorriente y junto con científicos de otras áreas del conocimiento para entender los cambios sociales que produce el desarrollo tecnológico, y proponer la normatividad idónea al fenómeno social; esto, por supuesto, implica un trabajo inter y multidisciplinario. El jurista podrá observar que el derecho sufre transformaciones en donde aparecen nuevas disciplinas jurídicas (por ejemplo, el derecho en la red o el derecho genómico) o bien se crean parámetros que pretenden uniformar las legislaciones internas de los Estados.<sup>20</sup>

Por otra parte, la telemática ha creado lo que se denomina como sociedad del conocimiento que exige una nueva relación entre administrador-administrado, por ejemplo, el ciudadano exige una mayor rendición de cuentas de los administradores, para eso se utiliza la red de información que es parte de la red de redes denominada Internet; la administración pública y privada se ve modificada precisamente por las redes de información creadas por la tecnología digital y los microchips; el comercio se introduce en la red, etcétera.<sup>21</sup>

De tal manera que podemos visualizar nuevos contenidos en las tradicionales materias del derecho como el derecho bancario, el derecho comercial, el derecho administrativo, el derecho pro-

<sup>19</sup> Véase, entre otros, el trabajo de Kaplan, Marcos, *Ciencia, Estado y derecho en la tercera revolución*, México, UNAM, 2000.

<sup>20</sup> Los casos más evidentes son los que se refieren a la estructura jurídica del comercio exterior que crea, a su vez, normas sustantivas y adjetivas a través de la inserción de los Estados en los grandes tratados comerciales, como el que crea la Organización Mundial del Comercio (OMC). Así se crean normas sobre inversión extranjera, sobre propiedad intelectual que deben de ser adoptadas a nivel interno.

<sup>21</sup> Véase Palacios Charron, Rolando, *La telaraña cultural en América Latina y México: oportunidades y desafíos*, México, UNAM-Fonca, 2000, p. 44.

cesal (en términos generales, ya que va desde el reconocimiento de una prueba virtual hasta la utilización de la computadora para el procesamiento de datos), el derecho penal, el derecho civil, los derechos humanos (por ejemplo, es posible la violación de los derechos humanos dentro de la red, ya que en ella circulan comunicados racistas, o bien puede existir el acoso sexual), etcétera.

Como colofón a este capítulo podemos decir que la enseñanza del derecho, los estudios de posgrado, así como la situación de la investigación en nuestro país deben de estructurarse, sobre todo en la investigación, alrededor de las nuevas áreas del conocimiento y la problemática social derivada de la actual fenomenología que se ha reseñado. Asimismo, consideramos que este primer capítulo nos ayudará a entender el por qué de la enseñanza del derecho en nuestro país, de sus virtudes y carencias.